



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de julio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte accionante dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho.

Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

| ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 109 00 | | | |
|--|---|-------------|------------|
| ACCIONANTE | Magda Lisasbleidy Avendaño Amaya | DOC. IDENT. | 52.868.022 |
| ACCIONADA | La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones | | |
| FECHA DE LA SENTENCIA | 16 DE ABRIL DE 2021 | | |
| ORDEN DE TUTELA | <p>SEGUNDO: Como consecuencia del amparo, ORDENAR a la Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, en su calidad de DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS o a la dependencia que corresponda del ente accionado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las incapacidades adeudadas a la señora MAGDA LISASBLEIDY AVENDAÑO AMAYA, partir del 06 de agosto de 2020 y hasta el día 540 de incapacidad.</p> <p>TERCERO: Para el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho, se dispone el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que reciba la comunicación que le realice la Secretaría del Despacho, so pena de que se apliquen las sanciones que por desacato contempla el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.</p> | | |

Visto el informe secretarial que antecede, la respuesta dada por la parte accionada se circunscribe a enviar las funciones específicas del área de Medicina Laboral y la Dirección de acciones constitucionales. Asimismo, señaló que en el presente asunto se encuentra en trámite el pago de incapacidades a la accionante, sin suministrar una fecha cierta para ello. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: **ADMITIR** el incidente de desacato dentro de la acción de tutela en referencia, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. En ese orden, se concede el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación, para que **proceda a demostrar el cumplimiento del fallo de tutela, ejerza su derecho de defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer e informe a este despacho el nombre y cargo del funcionario obligado a dar cumplimiento a la acción de tutela**, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con los artículos 612 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, en calidad de **GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**, como **superior jerárquico** de la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**.
- A la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en su calidad de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** del ente accionado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -
- A la incidentante, **MAGDA LISASBLEIDY AVENDAÑO AMAYA**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

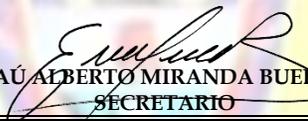

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 26 DE JULIO DE 2021

Por ESTADO N.º 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO